



GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO
CONSEJO REGIONAL



ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 013 - 2013-CR/GRC.CUSCO

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Cusco, en Segunda Sesión Ordinaria de fecha dieciocho de febrero del año dos mil trece, ha debatido y aprobado emitir el presente Acuerdo de Consejo Regional:

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia conforme al artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680 Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, concordante con el artículo 31° de la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, y con el artículo 2° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Que, el artículo 4° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo.

Que, en éste contexto; es importante mencionar que de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 2.8 de las definiciones y normalización de terminología aplicable a las funciones institucionales y procesos de la Gestión de Riesgos de Desastres contenidas en el D.S. N° 048-2011-PCM, se considera "Emergencia" al estado de los daños sobre la vida, el patrimonio y el medio ambiente ocasionados por la ocurrencia de un fenómeno natural o inducido por la acción humana que altera el normal desenvolvimiento de las actividades de la zona afectada". En efecto la situación descrita se encuentra detallada en el Informe N° 209-2012-GR.CUSCO/ODN, evacuado por la Oficina de Defensa Nacional del Gobierno Regional de Cusco, con el propósito de sustentar la necesidad de adquirir insumos para atender las emergencias que vienen azotando a las poblaciones de las zonas altoandinas, producto de la intensidad y frecuencia de las lluvias, lo que se traduce en perjuicio de la población, viviendas, carreteras de acceso, áreas de cultivo, ganado e infraestructura.

Que, en concordancia con lo expuesto en el numeral 5,3 el artículo 5° de la Ley N° 29664, sobre los Lineamientos de Política Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres, que las Entidades Públicas deben observar son: La Gestión de Riesgos de Desastres, debe ser parte integrante de sus procesos de planeamiento; deben priorizar la programación de recursos para la intervención, practicar una cultura de prevención; establecer y mantener mecanismos estratégicos y operativos que permitan una respuesta adecuada ante las situaciones de emergencias y desastres, en observancia al principio de subsidiaridad.



Que, bajo estas circunstancias la Situación de Emergencia, se constituye en una de las causales de exoneración previstas en el artículo 20° de la Ley. De acuerdo con el artículo 23° de la Ley, esta causal debe ser entendida como aquella situación en la cual la Entidad debe actuar de manera inmediata debido a acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro, o que afecten la defensa y seguridad ciudadana. Concordante con lo expuesto en el artículo 128° del Reglamento precisa que, en estos casos, la Entidad debe contratar en forma directa lo estrictamente necesario para prevenir y atender estos eventos, así como para satisfacer las necesidades sobrevinientes, después de lo cual deberá convocar los procesos de selección que correspondan y de no ser necesaria, la realización de un proceso de selección posterior, en el informe técnico – legal respectivo deberá fundamentarse las razones que motivaron la contratación definitiva. Ahora bien, dado que ésta causal se configura ante situaciones excepcionales que requieren la atención inmediata por parte de la Entidad, el artículo 21° de la Ley permite que, a diferencia de las otras causales, las formalidades propias de la aprobación de la exoneración se realicen en “vía de regularización”. En efecto, el artículo 128° del Reglamento en su último párrafo, precisa la oportunidad y el alcance de la regularización de la causal de situación de emergencia conforme a lo siguiente:



“Toda contratación realizada para enfrentar una situación de emergencia deberá regularizarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien o la primera entrega en el caso de suministros, o del inicio de la ejecución de la obra, incluyendo el proceso en el Plan Anual de Contrataciones de la Entidad, publicando la resolución o acuerdo correspondientes y los informes técnico y legal sustentatorios en el SEACE, debiendo remitir dicha información a la Contraloría General de la República, así como entiendo los demás documentos contractuales que correspondan según el estado de ejecución de las prestaciones”.

Que, como se advierte, la regularización de una exoneración por situación de emergencia incluye tanto las actuaciones pertinentes de los actos preparatorios como de la ejecución contractual. Así, respecto de los actos preparatorios se requiere: (i) la inclusión de la exoneración en el Plan Anual de Contrataciones; y (ii) publicar la resolución o acuerdo que aprueba la exoneración y los informes técnicos y legales sustentatorios en el SEACE, además de remitidos a la Contraloría General de la República. En cuanto a la ejecución contractual, el Reglamento requiere que se regularicen los contratos correspondientes.

Que, en efecto, el artículo 21° de la Ley prevé el procedimiento que deben observar las Entidades para exonerarse de la obligación de realizar un proceso de selección, disponiendo que la exoneraciones deben ser aprobadas mediante (i) Resolución del Titular de la Entidad; (ii) Acuerdo de Directorio; o (iii) Acuerdo del Consejo Regional o Concejo Municipal, según corresponda; previo informe técnico y legal.

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Decreto Legislativo N° 1017 que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, Leyes Modificatorias; y el Reglamento Interno de Organización y Funciones, ha aprobado emitir el presente; y por tanto:

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR, la Exoneración del Proceso de Selección por la situación de EMERGENCIA, en vía de regularización, para la adquisición de los siguientes bienes:

FRAZADA POLAR	S/. 207,000.00
FRAZADA DE ALGODÓN	S/. 700,000.00
DIESEL B-5	S/. 718,000.00
INSUMOS AGROPECUARIOS	S/. 884,309.75
TOTAL	S/. 2 509,309.00

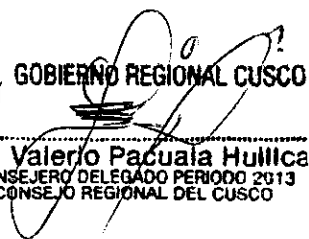
ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, al Ejecutivo Regional a efectos de que el presente Acuerdo de Consejo Regional, así como los Informes Técnicos y Legales se publiquen en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones SEACE, y asimismo se remita un ejemplar de dichos documentos a la Contraloría General de la República y el Órgano de Control Interno del Gobierno Regional Cusco.

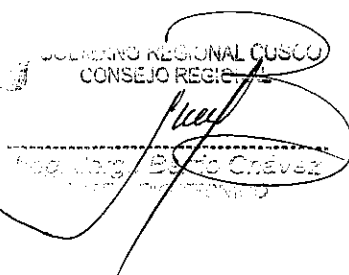
ARTÍCULO TERCERO.- PUBLICAR, el presente Acuerdo de Consejo Regional a través de la Página Web para conocimiento y demás fines.

ARTÍCULO CUARTO.- El presente Acuerdo de Consejo Regional entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación.

Dado en la ciudad del Cusco, a los diecinueve días del mes de febrero del año dos mil trece.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

**GOBIERNO REGIONAL CUSCO**

Lic. Valerio Pazuala Hualica
CONSEJERO DELEGADO PERIODO 2013
CONSEJO REGIONAL DEL CUSCO

**GOBIERNO REGIONAL CUSCO**
CONSEJO REGIONAL

Lic. Jorge Ernesto Chévez
PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL